

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

DELEGACION PROVINCIAL

Habiéndose solicitado por D. Jose Ramón Lázaro, en la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural de Guadalajara la declaración del coto privado de caza GU-10.776, denominado "Villaescusa, S.A.", del término de Peralveche, como de régimen intensivo de caza mayor y menor, se somete la misma a información pública por un plazo de veinte días, de conformidad con el art. 86 de la Ley 30/92 de R.J.A.P y PAC, para que quien se pueda considerar afectado por dicha declaración presente las alegaciones que considere convenientes.

Guadalajara, a 24 de junio de 2009.

3398

Consejería de Trabajo y Empleo

DELEGACION DE GUADALAJARA

Servicio de trabajo

Núm. registro 26/09

ANUNCIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y EMPLEO POR EL QUE SE DA
PUBLICIDAD AL DEPOSITO EFECTUADO DE LOS
ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION
PROFESIONAL DENOMINADA ASOCIACION
INDEPENDIENTE DE EMPRESARIOS,
AUTONOMOS Y AGRICULTORES DE YEBRA
"SAN CRISTOBAL"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asocia-

3411

ción sindical, se informa para general conocimiento, que han sido depositados en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, los Estatutos de la Organización Profesional que a continuación se expresa:

Denominación: Asociación Independiente de empresarios, autónomos y agricultores de Yebra “San Cristóbal”

Ambito territorial: Provincial

Ambito profesional: Empresarios.

Promotora del acta de constitución: D^a Manuela Martín Martín y otros.

3441

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Dependencia Provincial de Industria y Energía

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA “NUEVA LÍNEA AÉREA M.T. 15 kV DIC DESDE LA SUBESTACIÓN DE MARANCHÓN HASTA EL ENLACE CON LOS CIRCUITOS ARC-701 Y ARC-702”, EN LAS PROVINCIAS DE GUADALAJARA Y SORIA, ASÍ COMO SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 17/2007, de 4 de julio, que la modifica; de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública el proyecto reseñado, cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: Unión Fenosa Distribución, S. A., con domicilio en Illescas (Toledo), Pº del Cementerio, 2.

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa, previa declaración de impacto ambiental, del Anteproyecto de nueva línea aérea M.T. 15 kV D/C desde la subestación de Maranchón hasta el enlace con los circuitos ARC-701 y ARC-702”.

Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Finalidad: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Términos municipales: Maranchón (provincia de Guadalajara) y Arcos de Jalón (provincia de Soria).

Presupuesto: Asciende a la cantidad de 520.000,00 euros (quinientos veinte mil euros), correspondiendo 172.207,27 euros a la provincia de Guadalajara, y 347.792,73 euros a la provincia de Soria.

Características técnicas:

Línea de M.T. aérea, con un tramo de doble circuito, que se desdobra en dos tramos de simple circuito que enlazan respectivamente con los circuitos existentes “ARC-701” y ARC-702”.

Tensión nominal: 20 kV

Tensión de servicio: 15 kV

Intensidad máxima admisible: 313 A

Potencia máxima de transporte: 7.318,8 kW.

Longitud de la línea: Total 16,366 km, de los que, aproximadamente, 4,8 km (DIC) corresponden a la provincia de Guadalajara, y 11,6 km (4,3 km D/C y 7,3 km S/C) a la provincia de Soria.

Origen: Subestación de Maranchón (Guadalajara).

Final: Puntos de conexión con los circuitos ARC-701 y ARC-702, en Arcos de Jalón (Soria).

Conductor tipo/sección: LA-110/116,22 mm². N° de conductores por fase: 1

Tipo aisladores: Poliméricos.

Apoyos: De hormigón, de tipos HV o HVH, y metálicos del tipo C.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, puedan ser examinados el anteproyecto y su estudio de impacto ambiental, en horario de 9:00h a 14:00h los días laborales, en las siguientes dependencias:

-Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, en Soria, C/ Campo, 5

-Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, 8

y puedan formularse, por triplicado ejemplar, en el referido plazo, las alegaciones que se consideren oportunas.

Guadalajara, a 20 de mayo de 2009.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid. Subdirección Provincial de Procedimientos Especiales de Madrid.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TRAMITE DE AUDIENCIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 84.2 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, A SUJETOS NO LOCALIZADOS, PREVIO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 104.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y en virtud de lo previsto en el artículo 262 apartado 5, en relación con el artículo 260 apartado 1, puntos 3, 4, 5 y 7, de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (BB.OO.EE. de 27-12-89 y 01-02-90) o en el artículo 105, apartados 1 y 4, en conexión con el artículo 104, letras c), d), e), f) y g), de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), podría haber incurrido en los supuestos de responsabilidad solidaria que en ellos se describen, por lo que en su caso daría lugar a la apertura del correspondiente expediente de derivación de responsabilidad conforme se señala en el artículo 12.2 del R. D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de mismo texto.

De los antecedentes que obran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid, ha podido comprobarse que los sujetos que a continuación se relacionan, son o fueron administradores o miembros de los Consejos de Administración, de las sociedades mercantiles que se citan, las cuales mantienen una deuda con la Administración de la Seguridad Social, citada en el encabezamiento cuyo importe y período se señala en la relación que se adjunta.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio de los citados sujetos, procede practicar la notificación de las comunicaciones previas a la posible declaración de derivación de responsabilidad que se relacionan en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

En cualquier caso, el administrador o miembro del consejo de administración designado en la relación, en un plazo no superior a quince días, podrá efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que estime convenientes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 29).

Para conocimiento del contenido del expediente, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en los locales de esta Dirección Provincial, sita en la Calle Agustín de Foxá, N° 28-30, Código Postal- 28036 - Madrid.

En Madrid, a 25 de febrero de 2009.— El Subdirector Provincial. Juan Luis Rodríguez Hurtado (firmado).

N° del Documento Nacional de Identidad del Administrador o miembro del Consejo de Administración (DNI); Nombre del Administrador o miembro del Consejo de Administración(nombre); Dirección del envío (dirección envío); Código Postal (CP); Localidad del envío (localidad); Provincia del envío (provincia); Número del expediente (N° expte); Empresa o sociedad mercantil de la que es administrador o miembro de su consejo de administración (entidad mercantil); Importe de la Deuda que mantiene en la Unidad de Recaudación Ejecutiva (importe); Período que abarca la Deuda Reclamada (período).

DNI; Nombre; Dirección envío; CP; Localidad; Provincia; N° Expte; Entidad mercantil; Importe; Período;

001377257V; Jose Gil Salvador; C/ Romeo, N° 2 bloque 18; 19141 Yebes; Guadalajara; 2890200990470; Ganadería de Camarma, S.L.; 249504,55 euros; 10/1998 A 06/2006.

3444

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificaciones de Crédito núm. 15 al Presupuesto General de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de junio de 2009.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Guadalajara a 26 de junio de 2009.— La Presidenta, M^a Antonia Pérez León

3445

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificaciones de Crédito núm. 13 al Presupuesto General de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión celebrada el día 26 de junio de 2009.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Guadalajara a 26 de junio de 2009.— La Presidenta, M^a Antonia Pérez León

CEIS DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia n° 116 de fecha 22 de junio de 2009, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado n° 219/2009, del tenor literal siguiente:

“Visto el requerimiento realizado en fecha 17 de junio de 2009 por el Juzgado Contencioso-Administrativo n° 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado n° 219/2009, interpuesto por Javier Martín Marco contra la Resolución de la Presidencia del Consorcio n°

184 de fecha 9 de diciembre de 2008, sobre la impugnación de las bases del concurso- oposición para la provisión de once plazas de Cabo- Jefe de Dotación en el Consorcio para el servicio de prevención, extinción de incendios, protección civil y salvamento de la provincia de Guadalajara, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

PRIMERO. Que, por Secretaría, se proceda a la remisión de copia del expediente administrativo procedimiento abreviado n° 219/2009, al Juzgado Contencioso-Administrativo n° 1 de Guadalajara.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se notifique la presente Resolución a los interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea en la próxima sesión que se celebre.”

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara, a 22 de junio de 2009.— La Secretaria- Interventora, rubricado.

3500

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público legalmente establecido (B.O.P de Guadalajara n° 61, de 22 de mayo de 2009), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado en sesión de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara celebrada el día 19 de mayo de 2009, sobre la modificación del Reglamento, por la que se elimina del mismo el apartado 4, del artículo 5, quedando éste redactado del tenor literal siguiente:

“Artículo 5: Recursos materiales

1. Todas las Entidades consorciadas consignarán en su presupuesto anual las cantidades que, de acuerdo a su cuota de participación, les corresponda para asegurar una dotación de recursos materiales y humanos que permita

cumplir con las suficientes garantías los objetivos previstos en sus Estatutos.

2. Los órganos de gobierno de Consorcio de Bomberos de Guadalajara establecerán los convenios que correspondan para conseguir la financiación externa necesaria.

3. En concordancia con lo establecido en los Estatutos, los servicios prestados en los Municipios que no pertenezcan al Consorcio devengarán unos derechos en favor del mismo y les será de aplicación la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Consorcio.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 30 de junio de 2009.—La Presidenta, María Antonia Pérez León.

3501

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (B.O.P de Guadalajara n° 61, de 22 de mayo de 2009) queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2009, sobre la modificación de los Estatutos, cuyo texto, incluyendo la totalidad de las modificaciones realizadas, se hace público como anexo al anuncio.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a 30 de junio de 2009.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Al amparo de lo establecido en la legislación de Régimen local vigente, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Guadalajara y los Municipios

de la provincia que requieran su adhesión en los términos establecidos en los presentes Estatutos, más aquéllos que puedan agregarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los mismos.

Artículo 2.

La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (abreviado CEIS Guadalajara).

Artículo 3.

El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que la integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos.

Artículo 4.

Los órganos de gobierno y dirección del Consorcio radicarán en la sede de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara que se considerará domicilio de la Entidad. No obstante, la Asamblea General y la Junta de Gobierno del Consorcio podrán acordar la celebración de sus sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.

Artículo 5.

Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa y Convenida, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento en la provincia de Guadalajara.

El fin primordial del Servicio será el salvamento de personas y bienes, la extinción de incendios y la prevención y actuación en cualquier tipo de siniestro o situación en que la protección civil haga precisa su colaboración.

Artículo 6.

1. El Servicio que presta el Consorcio extiende su actuación a los términos municipales de los Ayuntamientos consorciados, agrupados en las áreas operativas que se determinan en el Anexo II, bien directamente a través de su cuerpo de bomberos o mediante convenio con otras Administraciones públicas que dispongan del servicio.

Asimismo, actuará fuera del ámbito que le es propio en los casos de siniestro, calamidad, catástrofe o grave peligro, siempre que lo requieran los órganos competentes.

2. El Consorcio asume el ejercicio de las competencias de las entidades consorciadas en los casos en que la legislación vigente obligue a éstas al cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior.

CAPITULO II

REGIMEN ORGANICO

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- La Asamblea General.
- La Junta de Gobierno.

Artículo 8.

La Presidencia será ejercida por el Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, quien podrá delegar en la Vicepresidencia, todas o parte de las atribuciones que la vienen conferidas por los presentes Estatutos.

Artículo 9.

1. La Vicepresidencia será ejercida por el Diputado de Obras Públicas y Protección Civil.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan, y tendrá las mismas facultades que éste, definidas en el artículo 15, durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 10.

La Asamblea General estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente
- c) El diputado de Economía y Hacienda.
- d) Un representante por cada uno de los Municipios consorciados, nombrados por sus respectivos Plenos de entre sus miembros.
- e) Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nombrado por la Consejería de Administraciones Públicas.
- f) El Secretario-Interventor del Consorcio que actuará con voz y sin voto.
- g) Podrán asistir como asesores el Administrador y el Oficial Jefe del Servicio que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 11

La Junta de Gobierno estará integrada de la forma siguiente:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente
- c) El Diputado de Economía y Hacienda
- d) Cuatro representantes por cada una de las áreas operativas definidas en el Anexo II e integradas en el Consorcio.
- e) Un representante del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- f) El Secretario-Interventor del Consorcio que actuará con voz y sin voto.
- g) Podrán asistir como asesores el Administrador y el Oficial Jefe del Servicio que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 12.

Los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno cesarán cuando pierdan la calidad de miembros de la entidad respectiva, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato. El mandato, salvo revocación del mismo, coincidirá con el mandato de las Corporaciones Municipales en las que hayan sido elegidos, continuando en funciones hasta la constitución de la nueva Asamblea General.

Artículo 13.

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. Son funciones de la Asamblea General:

- a) La aprobación de la integración de nuevos Entes y separación de miembros del Consorcio.
- b) La aprobación de los presupuestos anuales.
- c) La aprobación de la Memoria anual.
- d) La aprobación de las cuentas y la aprobación de operaciones de crédito.
- e) La aprobación de plantillas orgánicas.
- f) La aprobación de las propuestas de modificación de los presentes Estatutos que hayan de elevarse al Pleno de la Diputación Provincial de Guadalajara
- g) La disolución del Consorcio y liquidación de su patrimonio.

Artículo 14.

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- a) La organización de los servicios técnicos y administrativos.
- b) La aprobación de proyectos de obras y servicios.
- c) La contratación de obras, servicios y suministros por importe superior al diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- d) El control de la gestión económica, así como la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo con el presupuesto aprobado y sus bases de ejecución.
- e) El ejercicio de toda clase de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en litigios en los que intervenga el Consorcio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.
- f) Las que le sean delegadas por la Asamblea General, así como aquéllas que no figuren atribuidas a la misma en el artículo anterior.

Artículo 15.

Corresponden al Presidente del Consorcio:

- a) Ostentar la representación legal del mismo a todos los efectos.
- b) Representar al Consorcio.
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Consorcio.
- d) Aprobar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos de gobierno del Consorcio.
- e) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- f) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- g) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas.
- h) La jefatura superior del personal del Consorcio.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) La contratación de obras, servicios y suministros cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

k) Delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente

l) Decidir los empates con voto de calidad.

m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes o los órganos Colegiados del Consorcio

CAPITULO III

REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 16. Elección de representantes a la Asamblea General

La Asamblea General se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de constitución de los Ayuntamientos mediante convocatoria realizada al efecto por el presidente del Consorcio.

Los Ayuntamientos designarán a sus representantes en la Asamblea en el plazo máximo de dos meses desde su constitución, comunicándolo de forma fehaciente al Consorcio en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la elección.

Artículo 17. Elección de representantes de las zonas operativas en la Junta de Gobierno.

La Asamblea General Constituyente designará a los representantes de las zonas operativas en la Junta de Gobierno de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Circunscripción electoral: cada una de las zonas operativas.

- Sistema de elección: candidaturas cerradas y bloqueadas que deberán contener al menos un número igual a los candidatos a elegir más 3 suplentes y que deberán presentarse al menos con una hora de antelación al inicio de la Asamblea.

- Asignación de representantes: mediante sistema proporcional.

- Sistema de votación: sufragio universal libre, directo y secreto mediante llamamiento.

- Legislación supletoria aplicable: legislación electoral.

Artículo 18.

1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año, y la Junta de Gobierno una vez al trimestre.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyen cada órgano colegiado.

Artículo 19.

1. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2. En primera convocatoria será precisa como mínimo la asistencia de un quinto de los miembros que representan al menos dos terceras partes de los votos.

3. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión media hora después de la señalada para la primera convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

4. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente, o Vicepresidente y la persona designada para efectuar funciones de Secretario.

5. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días, y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, salvo en los casos en que se requiera quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple, cuando la cifra de votos afirmativos represente más que la de los negativos. Se entiende por mayoría absoluta la cifra que represente más del 50% de los votos.

2. Los miembros de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno en cada período tendrán un número de votos directamente proporcional a su aportación económica al presupuesto ordinario del Consorcio, del Ente o Entes a quienes representen.

3. En el caso de la Asamblea General, el voto podrá delegarse en otro miembro del Consorcio sin que ningún miembro pueda acumular un número mayor de 10 representantes.

Artículo 21.

1. El voto de los miembros de los órganos colegiados del Consorcio podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

2. Las votaciones serán ordinarias y nominales en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la Legislación de Régimen Local.

3. Cada Ente consorciado tendrá un número de votos proporcional a su aportación económica al presupuesto anual de funcionamiento del Consorcio.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 22.

El personal al servicio del Consorcio estará integrado por:

a) El Cuerpo de Bomberos del Consorcio.

b) El personal que, contando con la titulación o formación adecuada, sea necesario para atender debidamente las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y las de contabilidad desempeñadas por funcionarios de habilitación nacional. Las de tesorería y las de tramitación administrativa en general desempeñadas por funcionarios del Consorcio.

Artículo 23.

1. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir y gestionar el servicio y resolver los asuntos que le asigne el presente Estatuto, el Presidente y los reglamentos organizativos y del Cuerpo de Bomberos.

b) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias y personal a su cargo.

c) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio, en base a las directrices de los órganos de gobierno.

d) Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar el funcionamiento de las dependencias y servicios a su cargo.

e) Proponer al Presidente del Consorcio los pagos que deban realizarse y tengan consignación expresa.

f) Dirigir y facilitar las estadísticas precisas para el mejor conocimiento y seguimiento de actividades realizadas.

g) Proponer y tramitar para su aprobación la contratación, ascenso, destino, excedencias, jubilaciones y permisos del personal del Consorcio, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

h) Elevar anualmente a los órganos de gobierno del Consorcio una memoria informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que tiendan a su mejora.

Artículo 24.

Serán funciones del Administrador y del Oficial – Jefe del Servicio las siguientes:

a) Asistencia técnica al Presidente y a los Órganos de Gobierno.

b) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los Órganos de Gobierno.

c) Preparar los expedientes de adquisición de material y realización de obras precisas para mejora y mantenimiento del servicio, en colaboración con el Secretario-Interventor.

Artículo 25.

1. El Cuerpo de Bomberos del Consorcio estará compuesto por dos escalas: la Técnica, y la Operativa. Así mismo podrá establecerse un cuerpo de bomberos voluntarios, sin relación o vinculación laboral alguna con el Consorcio ni con ninguno de los Entes consorciados.

2. La escala Técnica, que realizará las funciones de este tipo, así como las de dirección del resto del personal del Cuerpo de Bomberos, estará integrada por titulados universitarios de grado superior y de grado medio; estos podrán contar con el personal de apoyo necesario. Sus funciones podrán ser asumidas por funcionarios de la Diputación Provincial nombrados por Decreto de la Presidencia.

3. La escala Operativa profesional podrá estar formada por suboficiales, sargentos, cabos y bomberos.

4. El régimen de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos será el establecido en el correspondiente Reglamento del Cuerpo.

5. El régimen de funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntarios será el establecido en el correspondiente Reglamento.

Artículo 26.

El Consorcio aprobará su propia plantilla, de acuerdo con lo previsto y acordará su provisión por los sistemas legales establecidos.

CAPITULO V

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 27.

Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones al presupuesto por parte de las Entidades Consorciadas.

e) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 28.

1. Las aportaciones de cada una de las Entidades consorciadas, al Presupuesto Ordinario de ingresos del Consorcio, serán fijadas anualmente en el presupuesto que apruebe la Asamblea General. Podrán provenir por los siguientes conceptos:

a) Los ingresos procedentes de la Diputación Provincial.

b) Los ingresos procedentes de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

c) Los ingresos procedentes de Subvenciones de otros Organismos públicos.

d) Los ingresos procedentes de los Municipios consorciados.

Los Ayuntamientos consorciados otorgarán poder tan amplio y bastante como en derecho proceda, a favor del Consorcio para que, en el supuesto de que no ingresaran sus aportaciones, conforme a lo previsto en el apartado anterior, la Entidad Consorcial puede percibir de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y de la Diputación Provincial de Guadalajara, con cargo a las cantidades liquidadas por las mismas, por cualquier concepto, a favor de los Municipios consorciados, los importes que estos no satisfagan al Consorcio en el plazo máximo de dos meses a partir del requerimiento que a tal efecto se les formule, incluyendo en tales cantidades incluso las que deben serle abonadas por la Diputación Provincial, por el Servicio de Recaudación de Tributos. El otorgamiento del referido poder deberá ser aprobado por los Ayuntamientos simultáneamente a la aprobación de los Estatutos del Consorcio.

2. Los coeficientes de participación que determinarán las aportaciones que hayan de efectuar anualmente los municipios consorciados, serán directamente proporcionales a su número de habitantes, valor catastral total industrial y urbano, e inversamente proporcionales al tiempo estimado de trayecto para intervención. También se considerará la obligatoriedad legal de prestación del ser-

vicio de prevención y extinción de incendios determinada por la legislación de régimen local vigente.

Artículo 29.

Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su presupuesto ordinario la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, una sexta parte de la cual se ingresará por anticipado cada dos meses en la Tesorería del mismo.

Artículo 30.

Prevía petición de la Junta de Gobierno del Consorcio, se podrá ceder medios materiales y adscribir medios personales procedentes de las Entidades consorciadas. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la Entidad aportante, a la que revertirán en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Función Pública vigente para las Administraciones Locales y su costo podrá ser deducido de la cuota que corresponda abonar al Consorcio por la entidad de origen, según lo establecido en el artículo 27.

Artículo 31.

1. El Consorcio aprobará un presupuesto ordinario anual y, en su caso, el de inversiones.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General la Memoria de la gestión y las Cuentas Generales de cada ejercicio.

3. Los documentos expresados en el apartado anterior serán elevados a los Entes consorciados para su conocimiento.

CAPITULO VI

REGIMEN JURIDICO

Artículo 32.

La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en el presente Estatuto y en los Reglamentos de Organización, Régimen Interior o del Servicio, todos los cuales se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, Estatal o Autonómica, establezca en materia de Consorcio.

3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades locales, en aquello que no se oponga contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

4. En todo caso serán especialmente tenidas en cuenta las disposiciones reglamentarias que se dicten por la Comunidad Autónoma para la coordinación de los servicios de Emergencia y Protección civil.

Artículo 33.

En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la Legislación vigente.

Artículo 34.

Para la incorporación de nuevos Municipios al Consorcio será precisa la solicitud por parte de la Corporación interesada y el acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 35.

La separación del Consorcio de alguna de las Entidades que lo integren, se acordará siempre que la Entidad que lo solicite, esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones.

Artículo 36.

1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una nueva Entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto ordinario del siguiente ejercicio económico.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo.

Artículo 37.

1. El acuerdo de disolución del Consorcio, que deberá ser adoptado por mayoría absoluta de votos, determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la Entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior les será aplicada la legislación correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Hasta tanto sean reglamentariamente cubiertas las plazas vacantes sus funciones serán ejercidas por funcionarios o personas que ostentando la titulación exigida o la formación adecuada presten sus servicios en alguna de las entidades consorciadas y sean designados por el Presidente del Consorcio.

Segunda.

La actuación del Cuerpo de Bomberos del Consorcio en siniestros en los que participen otros cuerpos profesionales o voluntarios dependientes de otras Administraciones públicas, estará sujeta a lo dispuesto en los Planes de Emergencia que dicte la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Entre tanto el Presidente del Consorcio podrá dictar instrucciones técnicas que garanticen la adecuada coordinación del Servicio con otros Servicios de emergencia o salvamento, previo acuerdo entre las Administraciones actuantes.

ANEXO

Zona Operativa de Molina de Aragón (1)

- Ablanque
- Adobes
- Alcoroches

- Algar de Mesa
- Alustante
- Anquela del Ducado
- Anquela del Pedregal
- Arbeteta
- Armallones
- Baños de Tajo
- Campillo de Dueñas
- Castellar de la Muela
- Castilnuevo
- Checa
- Chequilla
- Ciruelos del Pinar
- Cobeta
- Corduente
- Embid
- Estables
- Fuembellida
- Fuentelsaz
- Herrería
- Hombrados
- Huertahernando
- Luzón
- Maranchón
- Mazarete
- Megina
- Milmarcos
- Mochales
- Molina de Aragón
- Morenilla
- Olmeda de Cobeta
- Orea
- Pardos
- Pedregal (El)
- Peñalen
- Peralejos de las Truchas
- Pinilla de Molina
- Piqueras
- Pobo de Dueñas (El)
- Poveda de la Sierra
- Prados Redondos
- Recuenco (El)
- Riba de Saelices
- Rillo de Gallo
- Rueda de la Sierra
- Saelices de la Sal
- Selas
- Setiles
- Taravilla
- Tartanedo
- Terzaga
- Tierzo
- Tordellego
- Tordesilos
- Torrecuadrada de Molina
- Torremocha del Pinar
- Torremochuela

- Torrubia
- Tortuera
- Traid
- Valhermoso
- Valtablado del Río
- Villanueva de Alcorón
- Villed de Mesa
- Yunta (La)
- Zaorejas

Zona Operativa de Sigüenza (2)

- Abanades
- Alaminos
- Albendiego
- Alcolea de las Peñas
- Alcolea del Pinar
- Algora
- Angón
- Anguita
- Argecilla
- Atienza
- Baides
- Bañuelos
- Barriopedro
- Boderia (La)
- Bujalaro
- Bustares
- Campisábalos
- Canredondo
- Cantalojas
- Casas de San Galindo
- Castejón de Henares
- Cendejas de Enmedio
- Cendejas de la Torre
- Cifuentes
- Cincovillas
- Cogollor
- Condemios de Abajo
- Condemios de Arriba
- Congostrina
- Esplegares
- Estriégana
- Gajanejos
- Galve de Sorbe
- Gascueña de Bornova
- Henche
- Hiendelaencina
- Hijes
- Horteizuela de Océn
- Huérmeces del Cerro
- Iniéstola
- Inviernas (Las)
- Jadraque
- Jirueque
- Ledanca
- Luzaga
- Mandayona

- Masegoso de Tajuña
- Matillas
- Medranda
- Membrillera
- Miedes de Atienza
- Miñosa (La)
- Mirabueno
- Miralrio
- Negredo
- Ocentejo
- Olmeda de Jadraque (La)
- Palmaces de Jadraque
- Paredes de Sigüenza
- Pinilla de Jadraque
- Pradena de Atienza
- Rebollosa de Jadraque
- Riofrio del Llano
- Robledo de Corpes
- Romanillos de Atienza
- Sacecorbo
- San Andres del Congosto
- Santiuste
- Saúca
- Sienes
- Sigüenza
- Solanillos del Extremo
- Somolinos
- Sotillo (El)
- Sotodosos
- Toba (La)
- Tordelirrábano
- Torrecuadrada
- Torremocha de Jadraque
- Torremocha del Campo
- Trillo
- Ujados
- Utande
- Valdelcubo
- Valderrebollo
- Viana de Jadraque
- Villanueva de Argecilla
- Villares de Jadraque
- Villaseca de Henares

Zona Operativa de Azuqueca de Henares (3)

- Alarilla
- Albalate de Zorita
- Albares
- Alcocer
- Aldeanueva de Guadalajara
- Alhondiga
- Alique
- Almadrones
- Almoguera
- Almonacid de Zorita
- Alocen
- Alovera

- Aranzueque
- Arbancón
- Armuña de Tajuña
- Arroyo de las Fraguas
- Atanzón
- Auñón
- Azuqueca de Henares
- Berninches
- Brihuega
- Budia
- Cabanillas del Campo
- Campillo de Ranas
- Cañizar
- Cardoso de la Sierra (El)
- Casa de Uceda
- Casar (El)
- Caspueñas
- Castilforte
- Centenera
- Chillaron del Rey
- Chiloeches
- Ciruelas
- Cogolludo
- Copernal
- Cubillo de Uceda (El)
- Driebes
- Durón
- Escamilla
- Escariche
- Escopete
- Espinosa de Henares
- Fontanar
- Fuencemillan
- Fuentelahiguera de Albatage
- Fuentelencina
- Fuentelviejo
- Fuentenovilla
- Galápagos
- Heras de Ayuso
- Hita
- Hontoba
- Horche
- Huerce (La)
- Hueva
- Humanes
- Illana
- Irueste
- Loranca de Tajuña
- Lupiana
- Majaelrayo
- Malaga del Fresno
- Malaguilla
- Mantiel
- Marchamalo
- Matarrubia
- Mazuecos
- Mierla (La)

- Millana
- Mohernando
- Monasterio
- Mondejar
- Montarrón
- Moratilla de los Meleros
- Muduex
- Navas de Jadraque (Las)
- Olivar (El)
- Ordial (El)
- Pareja
- Pastrana
- Peñalver
- Peralveche
- Pioz
- Pozo de Almoguera
- Pozo de Guadalajara
- Puebla de Beleña
- Puebla de Valles
- Quer
- Renera
- Retiendas
- Robledillo de Mohernando
- Romanones
- Sacedón
- Salmerón
- San Andrés del Rey
- Sayatón
- Semillas
- Tamajón
- Taragudo
- Tendilla
- Torija
- Torre del Burgo
- Torrejón del Rey
- Tórtola de Henares
- Tortuero
- Trijueque
- Uceda
- Valdarachas
- Valdearenas
- Valdeavellano
- Valdeaveruelo
- Valdeconcha
- Valdegrudas
- Valdenuño Fernández
- Valdepeñas de la Sierra
- Valdesotos
- Valfermoso de Tajuña
- Valverde de los Arroyos
- Villanueva de la Torre
- Villaseca de Uceda
- Viñuelas
- Yebes
- Yebra
- Yelamos de Abajo
- Yelamos de Arriba

- Yunquera de Henares
- Zarzuela de Jadraque
- Zorita de los Canes.

3499

EDICTO

A.- PRESUPUESTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en el artículo 169 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del Real decreto 500/90, de 20 de abril y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública establecido (B.O.P de Guadalajara n° 61, de 22 de mayo de 2009), ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara para el ejercicio económico de 2009, aprobado por la Asamblea General en sesión de fecha 19 de mayo de 2009 y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**PRESUPUESTO DEL CONSORCIO PARA EL
SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE
INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
	A Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	4.316.182,13
2	Gastos en bienes ctes. y servicios	580.106,41
3	Gastos financieros	42.000,00
4	Transferencias corrientes	72.121,46
	B Operaciones de capital	
8	Activos financieros	30.000,00
9	Pasivos financieros	35.000,00
	TOTAL GASTOS	5.075.410,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
	A Operaciones corrientes	
3	Tasas y otros ingresos	50.000,00
4	Transferencias corrientes	4.970.410,00
5	Ingresos patrimoniales	30.000,00
	B Operaciones de capital	
8	Activos financieros	25.000,00
	TOTAL INGRESOS	5.075.410,00

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de

Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, podrá imponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B.- PLANTILLA DE PERSONAL.

De conformidad con el artículo 127 del Real decreto Legislativo 78/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública establecido, se publica la Plantilla de Personal del Consorcio para el Servicio de Prevención, extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, aprobada por la Asamblea General en sesión de fecha 19 de mayo de 2009:

Denominación plazas	Número	Grupo	Clase
ESCALA HABILITADOS ESTATALES			
Subescala Secretario – Interventor			
- Secretario – Interventor	1	A1	Habilitado Estatal
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Subescala Servicios Especiales.			
- Jefe del Servicio Extinción de Incendios	1	A1	Serv. Ext. Incendios
- Oficial Técnico	3	A2	Serv. Ext. Incendios
- Sargento Jefe de Parque.	4	C1	Serv. Ext. Incendios
- Cabo Jefe de Dotación.	18	C2	Serv. Ext. Incendios
- Bombero-conductor-mecánico.	68	C2	Serv. Ext. Incendios
Subescala Técnica.			
- Técnico en Administración.	1	A1	Superior
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Subescala Administrativa.			
- Administrativo	2	C1	
- Auxiliar Administrativo *	1	C2	

* Plaza a amortizar

En Guadalajara a 30 de junio de 2009.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público (B.O.P de Guadalajara n° 61, de 22 de mayo de

3502

2009), queda elevado a definitivo el Acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, en sesión de 19 de mayo de 2009, sobre el expediente de modificación de crédito n.º 1/2009, del Presupuesto 2009 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Partidas de Gastos

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	EUROS
Funcional	Económica		
Cap. Art. Concepto			
223	151.00	Gratificaciones	80.000
223	160.00	Seguridad social	150.000
223	622.03	Otras construcciones	450.000
223	623.00	Maquinaria	50.000
223	623.04	Sistemas de localización	10.000
223	624.00	Automóvil	95.000
223	625.00	Mobiliario	25.000
223	625.02	Enseres	100.000
223	626.00	Equipos proceso información	20.000
		TOTAL	980.000

Altas en Partidas de Ingresos

PARTIDA		DESCRIPCIÓN	EUROS
Económica	N°		
Cap. Art. Concepto			
870.01	1	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	980.000
		TOTAL INGRESOS	980.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Guadalajara a 30 de junio de 2009.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público legalmente establecido (B.O.P. de Guadalajara n° 61, de 22 de mayo de 2009) queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado en sesión de la Asamblea General del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de

3498

Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, celebrada el día 19 de mayo de 2009, sobre la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal del CEIS Guadalajara, siendo ésta la que se adjunta como anexo.

En Guadalajara a 30 de junio de 2009.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

ANEXO
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) DEL PERSONAL DEL CEIS GUADALAJARA

COD	PUESTO	N° TTT	AMRTZ	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENT ESPECÍFICO	SING	PROV	ESPECIALIDAD	CONOCIMIENTO ESPECÍFICO	JORNADA	HORARIO	REL. LAB.	ESCALA	SUBESC.	CLASE	RESPONSABILIDADES GENERALES
1	JEFE DE SERVICIO	1	NO	A1	27	32.585,56	NS	C.G.	Ing. Superior /Arquitecto	Directivas, Técnicas y Generales	Flexible	8.0 a 15:0	F	A.E.	S.E.	S.E.I.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
2	SECRETARIO/INTERVENTOR	1	NO	A1	27	24.270,40	HE	C.G.	Propias de subescala	Habilitación Estatal y Generales	Continúa	8.0 a 15:0	FHE	HE	SEC/INT	HE	Asesoramiento legal perceptivo, fe pública y fiscalización Consorcio
3	ADMINISTRADOR	1	NO	A1	25	16.370,90	NS	C.G.	Propias de subescala	Directivas, Admón., y Generales	Continúa	8.0 a 15:0	F	A.E.	Técnica	Sup.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
4	OFICIAL TÉCNICO	3	NO	A2	24	24.773,00	NS	C.G.	Ing. Técnico / Arquitecto	Directivas, Técnicas y Generales	Continúa + guardia 1/5	8 a 15 + guardia 1/5	F	A.E.	S.E.	E.I.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
5	ADMINISTRATIVO	2	NO	C1	18	9.786,00	NS	C.G.	Propias de subescala	Ofimática	Continúa	8.0 a 15:0	F	A.G.	Admva.	Admva	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
6	SARGENTO JEFE DE PARQUE	4	NO	C1	20	23.858,24	NS	C.G.	Propias de subescala	Ofimática Curso específico	Continúa + guardia 1/5	8 a 15 + guardia 1/5	F	A.E.	S.E.	E.I.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
7	CABO JEFE DE DOTACIÓN	18	NO	C2	18	18.974,20	NS	C.G.	Propias de subescala	Ofimática Curso específico	Turno 1/5	De 9 a 9	F	A.E.	S.E.	E.I.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
8	BOMBERO CONDUCTOR MECÁNICO	68	NO	C2	17	15.227,38	NS	C.G.	Propias de subescala	Curso específico	Turno 1/5	De 9 a 9	F	A.E.	S.E.	E.I.	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	SI	C2	17	5.788,72	NS	C.G.	Propias de subescala	Ofimática	Continúa	8.0 a 15:0	F	A.G.	Aux Admva	Admva	Las de la propia VPT hasta la modificación del Reglamento

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23.4 y concordantes de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y artículo 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en disponer:

Primero. Delegar en la Concejal Delegada de Tráfico, Movilidad y Seguridad, D^a M^a José Agudo Calvo las Resoluciones sancionadoras o Resoluciones que decreten la inexistencia de la infracción, atribuidas a la Alcaldía que se deriven de las infracciones a la Ordenanza General de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento sancionador.

Segundo. Delegar la resolución de recursos administrativos que puedan interponerse contra Resoluciones adoptadas por delegación.

Tercero. Dar cuenta de esta delegación al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarto. Publicar esta delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma del presente Decreto.

Guadalajara, 23 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que D^a Bienvenida Ibáñez Rodríguez ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Bar-Cafetería”, en la C/ Solán de Cabras, 8 C, local C-4, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Depar-

tamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado el Plaza Mayor).

Guadalajara, 2 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3379

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que La Malquerida, C.B., representada por D. Eduardo Carlavilla, ha solicitado licencia para instalación de “Bar-Cafetería”, en Bulevar de Entrepeñas, 2, local 5, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado el Plaza Mayor).

Guadalajara, 2 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3380

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que la Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, representada por D. Joaquín Ballesteros Fernández ha solicitado licencia para “Adaptación a la normativa vigente del Centro de Recreo para Jubilados, sito en la C/ Capitán Boixareu Rivera, n° 111, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado el Plaza Mayor).

Guadalajara, 2 de junio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3381

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace público que Cerrillar del Dulce, S.A., representada por D^a Antonia Alonso González, ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de “Cafetería”, en la Plaza de Santo Domingo, 9 y 10 c/v C/ Capitán Boixareu Rivera, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el pla-

zo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2º Nivel del edificio de oficinas situado el Plaza Mayor).

Guadalajara, 2 de junio de 2009.-El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

3362

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Matarrubia

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2008

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2 /2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio 2.008, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de del Decreto-Legislativo 2 /2.004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

En Matarrubia, a 17 de junio de 2009.— El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

3363

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas reguladoras de la Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por la Asamblea Vecinal de 18 de abril de 2009, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

**-ORDENANZA N° 6 REGULADORA DE LA TASA
SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1.-Las cuotas aplicar serán anualmente por vivienda, establecimiento industrial, casa rural, bar o cafetería en el casco urbano será de 50 €

2.-A la Urbanización Montehueco se le aplicará una tarifa trimestral de 1.900 €.

3.-Las Industrias e Instalaciones que soliciten un punto de recogida propio de residuos se le aplicará una tarifa de 500 €/anuales.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 17 de junio de 2009.— El Alcalde, Juan Pablo Carpintero Sanz.

3365

Ayuntamiento de Hijes

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 12 de mayo 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones,* quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General

c) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Asamblea Vecinal

En Higes a 9 de junio 2009.— El Alcalde, Francisco J. Homobono Noguerales.

3366

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2008

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del presupuesto 2008 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Durante el plazo anterior

c) *Oficina de presentación*: Secretaría Municipal

d) *Organo ante el que se reclama*: Pleno de la Asamblea Vecinal

En Higes a 9 de junio 2009.— El Alcalde, Francisco J. Homobono Noguerales.

3407

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía de 10 de junio de 2009, relativa a cese de Teniente de Alcalde y revocación de delegaciones:

“Primero.- Se acuerda el cese como Tercer Teniente de Alcalde de la Concejala doña Ana-Isabel Soriano Gutiérrez.

Segundo.- Se revocan a la Concejala doña Ana-Isabel Soriano Gutiérrez las Delegaciones Especiales otorgadas a la misma por Decreto de la Alcaldía de 20 de junio de 2007.

Tercero.- Este Acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto sin perjuicio de su notificación formal a la interesada, su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como su comunicación al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Las Delegaciones referidas comprendían la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, en las áreas de Patrimonio, Hacienda y Cultura, sin incluir

la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En Fontanar, a 10 de junio de 2009.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés

3391

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACION PUBLICA

Solicitada licencia de instalación de la actividad de Bar Pizzería, clasificada como molesta, insalubre, nociva y peligrosa, por D. Fernando del Amo Baldominos, con DNI 3090477-J , en c/ San Roque n.º 27, de El Pozo de Guadalajara, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP , para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Pozo de Guadalajara, a 23 de junio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García

3392

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja de oficio en el Padrón de Habitantes de D. Juan Manuel Losano y otros

EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el Art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de D. Juan Manuel Losano, con Pasaporte nº 25941529N , con domicilio en la C/ del Almendro nº 2; Dña. Magdalena Mequelina Paulo, con Pasaporte nº N0553745, con domicilio en C/ La Noria, 17; D. Phillips Mc Willy Rubio Aguilar, con Permiso de residencia X04706742E y domicilio en C/ San Roque, 18; al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado Reglamento. No habiendo podido practicar la notificación de manera personal se notifica por medio de este Anuncio a D. D. Juan Manuel Losano ; Dña. Magdalena Mequelina Paulo; D. Phillips Mc Willy Rubio Aguilar, la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 15 días, mani-

festar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año. En caso de no residir contestación en el citado plazo, se procederá a tramitar el expediente de baja por inclusión indebida.

Pozo de Guadalajara, 16 de junio de 2009.- La Alcaldesa, M^a Dolores Garcinuño García

Ayuntamiento de Retiendas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2008 con el informe de la Comisión Especial de Cuentas para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto-Legislativo 2/ 2004 , y por los motivos taxativamente enumerados de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Asamblea Vecinal del Ayuntamiento.

En Retiendas, a 16 de junio de 2009.— El Alcalde, Ramón Martín García

3356

3357

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, al no haberse presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por la Asamblea Vecinal de Retiendas en sesión celebrada 28 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6º 2 .-Cuota Tributaria.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (anuales):

-Por Vivienda, Locales, Casas Rurales , Hostales, Bares y Comercios 30 Euros

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de las ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Retiendas, a 16 de junio de 2009.— El Alcalde, Ramón Martín García

3358

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua-alcantarillado, al no haberse presentado reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por la Asamblea Vecinal de Retiendas en sesión celebrada 28 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA- ALCANTARILLADO.

Artículo 6º 2 .-Cuota Tributaria.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (fijo anual):

- Por vivienda, local comercial,
hostal,bares25 Euros

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de las ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Retiendas, a 16 de junio de 2009.— El Alcalde, Ramón Martín García

3359

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59 y los Artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los Artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujeto Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especia-

les, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el Artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria

Artículo 5. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación. -Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones

Sección primera. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el Artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 8. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de

asignación de bases imponible y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del Artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del Artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este Artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el Artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmue-

bles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el Artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del Artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el Artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al Artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del Artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

(En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5).

Artículo 11. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6 %

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,4 %

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%

Artículo 13 Bonificaciones

Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Co-

munidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el Artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 14 Período impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los Artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de

conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Retiendas con fecha 28 de marzo de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Retiendas, 16 de junio de 2009.—El Alcalde, Ramón Martín García.

3457

Ayuntamiento de Hontoba

CONVOCATORIA PROVISIONAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL TEMPORAL.

RELACION PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión para las pruebas de selección de personal para la contratación mediante concurso-oposición libre en régimen de personal laboral temporal, de una plaza denominada Auxiliar Administrativo.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2009, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Relación Provisional de Aspirantes Admitidos y Excluidos:

ADMITIDOS:

D ^a M ^a . Teresa Blanes Campos	DNI 02.254.431-V
D ^a Tamara Sanz Encinas	DNI 09.050.293-T
D ^a Elia María Fernández Mayor	DNI 03.135.396-J
D ^a Laila Maadi Ouazzani	DNI 03.145.591-L
D ^a M ^a . Victoria García Pardo	DNI 08.998.811-S

D ^a Nuria García Pardo	DNI 09.012.106-Q
D ^a M ^a Elena Gómez Ponce	DNI 09.052.348-P
D ^a M ^a del Rosario Peña Moreno	DNI 51.639.552-K
D ^a M ^a de las Mercedes López Robles	DNI 02.245.728-P
D ^a Silvia Pascual Iglesias	DNI 50.853.724-B
D ^a M ^a Teresa Ballesteros Megía	DNI 51.992.612-P
D ^a M ^a Teresa Ortega García	DNI 08.989.980-Q
D ^a M ^a Milagros Centenera Benito	DNI 03.102.008-K
D ^a M ^a Paz García Miguel	DNI 52.346.195-N

EXCLUIDOS:

Dña. Cristina Ruiz Hernández Huerta

Motivo de la exclusión, solicitud en la cual no presentó fotocopia compulsada del DNI; Registro de Entrada n° 252/09 de fecha 11 de junio de 2009. A la persona excluida se le da un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Ángel López Delgado, en Hontoba, a 25 de junio de 2009.

- El Ayuntamiento tiene que pagar

N° Operación	Descripción	Importe
200800056306	EXP. DIT 79/2008 DE FECHA 19/11/2008 D.A. N° 422T	157,43 €
200800056300	EXP. DIT 79/2008 DE FECHA 19/11/2008 D.A. N° 422T	1,30 €

Importe Total de los pagos: 158,73 €

- El resultado final de la compensación es: 116,12 € a pagar por el Ayuntamiento

Se le advierte que el contenido de este expediente puede verse modificado con la inclusión de nuevos créditos o débitos que puedan surgir hasta la resolución definitiva del mismo.

Azuqueca de Henares a 18 de junio de 2009.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

3376

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar a Concepcion Barragan Fuentes en el último domicilio conocido, Pz Arteijo, 10 02 4 28029 Madrid (Madrid), se procede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la siguiente

COMUNICACIÓN

Por la presente le comunico el inicio de un expediente de compensación de oficio número COM2009/000008 en relación con los créditos y débitos que se detallan.

Le informo que en su condición de interesado dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, transcurridos los cuales sin ejercer este derecho, se procederá a la formalización de la compensación.

- Concepcion Barragan Fuentes tiene que pagar (*)

N° Recibo: 208021581

Concepto: Basura

Referencia: 03327381

Importe: 42,61 €

Importe total de la deuda: 42,61 €

(*) La deuda que aparece en la tabla anterior lo es a los únicos efectos de este expediente y en ningún caso supone una declaración exhaustiva de la deuda del contribuyente a fecha actual, pudiendo ser superior.

3382

**ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA
Y COBRANZA**

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Tributo: Tasa servicios piscina climatizada

Ejercicio/periodo: 2ndo. Cuatrimestre 2008-2009

Fecha aprobación: 05-06-2009

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Tributo: Tasa servicios piscina climatizada

Inicio: 22-06-2009

Fin: 24-08-2009

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de Ibercaja (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

A. Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio..

B. Recurso Contencioso-Administrativo:

1. Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición: ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo – este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el

día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 05 de junio de 2009.-El Alcalde. PD El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

3383

Por Resolución de la Alcaldía, según el detalle que se indica, se han aprobado el/los siguientes padrones de recibos:

Tributo: Tasa ayuda a domicilio

Ejercicio/periodo: Abril 2009

Fecha aprobación: 04-06-2009

Dicho/s padrón/es estarán expuestos al público en la Sección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento para el examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, por periodo de quince días hábiles a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

PERIODO DE PAGO:

Pago en periodo voluntario:

Tributo: Tasa ayuda a domicilio

Inicio: 22-06-2009

Fin: 24-08-2009

LUGAR DE PAGO Y DUPLICADOS:

Los pagos se pueden efectuar en cualquiera de las oficinas de todo el territorio nacional de las entidades financieras colaboradoras (bancos y cajas de ahorro), para lo cual será imprescindible la presentación del documento de pago. Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro o los hayan extraviado, podrán obtener un duplicado en las oficinas de Ibercaja (entidad gestora de la recaudación municipal).

Se informa a los contribuyentes que las entidades colaboradoras no podrán poner restricciones de días ni horarios al cobro de los tributos municipales, estando obligados a efectuar el cobro cualquier día de la semana en horario de apertura de la oficina. (Los carteles limitativos de horario de cobro no se refieren al Ayuntamiento sino a otras entidades).

Se recuerda la conveniencia de domiciliar el pago de los tributos, con el fin de evitar retrasos y posibles recargos tributarios, puesto que transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se exigirán las deudas por el procedimiento de apremio, produciéndose recargos de hasta un 20%.

Asimismo se informa que en la página www.azuqueca.es existe más información a disposición de los contribuyentes.

RECURSOS:

A. Recurso de Reposición: ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del presente anuncio..

B. Recurso Contencioso-Administrativo:

1. Denegación expresa del Recurso de Reposición. Ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de la desestimación del recurso de reposición.

2. Denegación presunta (silencio administrativo) del Recurso de Reposición: ante los Juzgados Contencioso - Administrativo de Guadalajara en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que el referido recurso de reposición ha de entenderse desestimado de forma presunta por silencio administrativo – este silencio se produce por el transcurso de un mes a contar desde el día siguiente a la interposición de dicho recurso de reposición sin que se haya notificado la resolución -.

También se puede interponer cualquier otro que se estime conveniente.

Azuqueca de Henares, 04 de junio de 2009.-El Alcalde. PD El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno

3450

No habiéndose podido notificar a D. Francisco Blanco Díaz en el último domicilio conocido, C/ Juan Ramon

- El Ayuntamiento tiene que pagar

Nº Operación	Descripción	Importe
200900012676	Devoluciones 2º quincena febrero 2009	36,54 €
200900012677	Devoluciones 2º quincena febrero 2009	31,08 €
200900012677	Devoluciones 2º quincena febrero 2009	31,08 €
200900012678	Devoluciones 2º quincena febrero 2009	36,54 €
200900012679	Devoluciones 2º quincena febrero 2009	31,08 €

Importe Total de los pagos: 166,32 €

- El resultado final de la compensación es: 0,28 € a pagar por Francisco Blanco Díaz

Se le advierte que el contenido de este expediente puede verse modificado con la inclusión de nuevos créditos o débitos que puedan surgir hasta la resolución definitiva del mismo.

Azuqueca de Henares a 19 de junio de 2009.—El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

3451

No habiéndose podido notificar a D. Luis Cortes Barco en el último domicilio conocido, C/ Rio Miño, 38 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de

Jimenez, 64 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la siguiente:

COMUNICACIÓN

Por la presente le comunico el inicio de un expediente de compensación de oficio número COM2009/000058 en relación con los créditos y débitos que se detallan.

Le informo que en su condición de interesado dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar alegaciones, transcurridos los cuales sin ejercer este derecho, se procederá a la formalización de la compensación.

- Francisco Blanco Díaz tiene que pagar (*)

Nº Recibo	Concepto	Referencia	Importe
200409368	Basura	03392353	24,79 €
200312030	IVTM	M -000148-GM	70,76 €
200427257	IVTM	M -000148-GM	71,05 €

Importe total de la deuda: 166,60 €

(*) La deuda que aparece en la tabla anterior lo es a los únicos efectos de este expediente y en ningún caso supone una declaración exhaustiva de la deuda del contribuyente a fecha actual, pudiendo ser superior.

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 200T de fecha 6 de abril de 2009.

El Alcalde, con fecha 6 de abril de 2009, ha dictado la siguiente resolución, n° 200T:

“Visto el Informe de Tesorería referente al Expediente de compensación COM2009/000054, con el siguiente detalle:

- Interesado: Luis Cortes Barco (266965-G)
- El interesado tiene que pagar

Nº Recibo: 208023071

Concepto: Basura

Referencia: 03393603

Importe: 42,96 €

Importe total de la deuda: 42,96 €

- El Ayuntamiento tiene que pagar

Nº Operación	Descripción	Importe
200900007190	Devoluciones 2º quincena enero 2009	10,93 €
200900009901	Devoluciones 2º quincena enero 2009	9,75 €
200900009902	Devoluciones 2º quincena enero 2009	4,14 €
200900007193	Devoluciones 2º quincena enero 2009	0,25 €

Importe Total de los pagos: 25,07 €

- El resultado final de la compensación es: 17,89 € a pagar por Luis Cortes Barco.

ACUERDO

PRIMERO: Que se proceda a practicar la compensación de la deuda pendiente que el interesado tiene en este Ayuntamiento con el pago de los importes ordenados a su favor, detallados anteriormente, declarando la extinción de la deuda en el importe concurrente con el crédito, con el resultado final de 17,89 € a pagar por Luis Cortes Barco.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Lo que notifico a Vd. en cumplimiento del art. 58 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que:

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. (Art. 14 RD 2/2004 TR LRHL, 5 marzo y 108 Ley 7/85 LBRL, 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con los arts. 108 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; art. 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; art. 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que notifico para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Azuqueca de Henares a 19 de junio de 2009.—El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

3454

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de veintisiete de mayo de 2009, ha aprobado la creación del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo y la creación de sus Estatutos, cuyo contenido íntegro se transcribe en el anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se someten a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estará expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan consultarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Alovera, a 25 de junio de 2009.—El Alcalde, David Atienza Guerra.-

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

ARTÍCULO 1.- OBJETO.-

1. Se constituye un órgano consultivo en materia de Cooperación al Desarrollo bajo la denominación Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

2. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DEL CONSEJO.-

1. El Consejo de Cooperación al Desarrollo es un órgano de naturaleza consultiva y de proposición, en materia de cooperación al desarrollo.

2. Las funciones del Consejo son las siguientes:

a) Mostrar su parecer al Ayuntamiento de Alovera en asuntos de cooperación al desarrollo, bien a petición de éste o por propia iniciativa.

b) Informar y ser informado sobre la partida presupuestaria que el Ayuntamiento dedica a cooperación al desarrollo.

c) Informar sobre los proyectos de cooperación que soliciten subvención al Ayuntamiento y, de acuerdo con los criterios fijados en las Bases de la Convocatoria, elaborar una propuesta de adjudicación de subvenciones, que se someterá para su aprobación por el Pleno de la Corporación.

d) Hacer un seguimiento y valoración de la ejecución de los proyectos subvencionados o elaborados por el Ayuntamiento.

e) Impulsar acciones de sensibilización a nivel local.

f) Proponer los criterios de valoración y las bases de presentación y aprobación de proyectos de la convocatoria anual de subvenciones, así como de los programas de Ayuda de Emergencia.

ARTÍCULO 3.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.-

1. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará compuesto por:

- El Presidente, que será el Alcalde o la persona en quien delegue.

- Un representante de cada Grupo Político con representación en el Ayuntamiento.

- Un representante por cada Organizaciones No Gubernamental.

- un representante de las Asociaciones no deportivas de Alovera.

- un técnico de los Servicios Sociales municipales que además actuará como Secretario.

2. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo podrá solicitar asesoramiento de personas expertas en Cooperación al Desarrollo cuando lo estime oportuno. El experto tendrá voz pero no voto.

3. La duración del cargo de los miembros del Consejo está vinculada a la duración del mandato de la Corporación Municipal, de forma que la designación quedará automáticamente sin efecto al constituirse una nueva Corporación.

4. Los miembros del Consejo que ostentan su cargo por representación, cesarán en el momento en que pierdan dicha condición o cuando así lo decida la entidad a la que representan, debiendo ésta proponer un nuevo representante.

5. Toda vacante anticipada que no lo sea por expiración del mandato será cubierta, a propuesta de la entidad

a la que representa y su mandato finalizará al mismo tiempo que el de resto de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-

Los miembros del Consejo ostentan los siguientes derechos:

- Asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

- Presentar propuestas en relación con las competencias del Consejo.

- Recibir la información necesaria par el correcto ejercicio de sus funciones.

- Participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho a voto cuando proceda.

ARTÍCULO 5.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.-

Los miembros del Consejo tienen los siguientes deberes:

- Respetar y cumplir los Estatutos.

- Asistir a las reuniones que sean convocadas.

- Cooperar en la consecución de los fines del Consejo.

- Realizar con rigor y sin arbitrariedad las funciones de valoración y fiscalización de los proyectos de cooperación y sensibilización.

- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO.-

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, por iniciativa de la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente de acuerdo con el calendario fijado por el Consejo. Las reuniones extraordinarias deberá celebrarse en el plazo máximo de 15 días a partir de que la petición tenga entrada en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento.

2. El Consejo adoptará sus decisiones prioritariamente por consenso. De no ser posible, se hará por votación, bastando la mayoría simple para que una proposición sea aprobada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

3. El funcionamiento del Consejo se regirá, además de por los presentes Estatutos, por las normas internas que pudieran establecerse y por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

4. El Consejo podrá organizarse en grupos de trabajo sin facultades para la decisión. Las tareas a desempeñar por el grupo de trabajo se definirán en el momento de la designación.

ARTÍCULO 7.- GRATUIDAD DEL CARGO.-

La pertenencia al Consejo y la asistencia a las reuniones del Consejo no conllevará retribución alguna. El que ejerza el cargo de secretario podrá solicitar formación para su especialización en la materia, en caso de entenderlo conveniente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.-

La constitución del Consejo deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de Auñón

3459

EDICTO

D. Máximo Santos Dorado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Auñón (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que habiendo renunciado a tomar posesión del cargo de Juez de Paz Sustituto la persona nombrada para el desempeño del mismo en virtud de acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de fecha 30 de marzo de 2.009, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial, y Reglamento Número 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz,

Se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la nueva elección de juez de paz sustituto de este municipio, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Auñón, a veinticinco de junio de dos mil nueve.—El Alcalde presidente, Máximo Santos Dorado

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

3496

ANUNCIO

Con fecha de 26 de junio de 2009, esta Alcaldía ha resuelto lo siguiente:

Nombramiento del Tribunal Calificador que realizará la selección para la creación de una bolsa de trabajo de licenciados/as en Derecho para el Centro de la Mujer, de conformidad con las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2009:

- Presidente/a:

D. Roberto Barrio Tomás. Suplente: Dª Laura Romeira Vega.

- Secretaria:

Dª Leticia Varona Alonso. Suplente: Dª Isabel López de la Fuente Martínez.

- Vocales:**- Designada por el Instituto de la Mujer:**

Dª Cristina Cuevas Martínez.

Suplente: Dª Pilar Andrés Aparicio.

- Dos funcionarios de carrera designados por Alcaldía.

D. Mariano Pineda Fernández.

Suplente: D. Javier Segura Arnao.

Dª Pilar López Sanz.

Suplente: Dª Esther Rojo Ortega.

- Asesora: Dª Sagrario Agudo Mejías.

Cabanillas del Campo, a 26 de junio de 2009.—El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

Ayuntamiento de Ciruelas

3393

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ciruelas, a 23 de junio de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Caballero.

3395

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición de los tributos que se expresan a continuación, que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2009, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el periodo de exposición pública:

Ordenanzas reguladoras de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio, de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

Se adjunta el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas aprobadas.

Ciruelas, a 23 de junio de 2009.—El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Caballero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Ciruelas - en calidad de Administración Pública de carácter territorial- por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitos en el término municipal de Ciruelas.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Además, se incluirán en el padrón de esta tasa, quedando por tanto obligados al pago, todos los inmuebles que estén incluidos en el padrón de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en

que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV RESPONSABLES

Artículo 5

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V EXENCIONES

No se contemplan.

VI CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1º. Viviendas

Por cada vivienda65 €

Epígrafe 2º Establecimientos comerciales, profesionales, artísticos y de servicios

Hoteles, hostales, residencias y restaurantes200 €

Casas rurales, vacacionales y similares.....100 €

Cafeterías, bares, tabernas y similares150 €

Oficinas bancarias, despachos profesionales, compañías de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares (los profesionales que tengan instalado su despacho en la misma vivienda donde residan sólo devengarán una cuota, que será la más alta aplicable) 100 €

Supermercados, autoservicios, almacenes al por mayor, establecimientos de alimentación y similares ..150 €

Demás locales no expresamente tarifados300 €

Epígrafe 3º Establecimientos industriales200 €

Epígrafe 4º Naves agrícolas y almacenes unidos a una actividad empresarial o comercial.....100 €

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Para señalar la tasa por la que tienen que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

VIII DEVENGO

Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el trimestre siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente y en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad (cambio de titularidad y baja de licencia de apertura e Impuesto sobre Actividades Económicas).

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará por trimestres naturales.

IX NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efecto en el trimestre en que se produzcan.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al en que hubieren sido presentadas.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras.

3394

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE A DOMICILIO**

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Cuernavaca en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Será objeto de esta exacción, la utilización o prestación de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales, obras y cualquier otro aprovechamiento.

b) Las autorizaciones para acometida a la red general y altas en el servicio.

III OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios a que se refiere al artículo anterior.

IV SUJETO PASIVO

Art. 4.-

a) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las fincas en las que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o

de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

b) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

V BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Constituye la base de gravamen:

- 1.- Las autorizaciones para acometidas a la red general.
- 2.- En los suministros de agua, el volumen suministrado expresado en metros cúbicos.

VI TARIFAS

Art. 6.- Acometidas a la red general, por derechos de acometida de carácter fijo que se pagará una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Cuota de conexión de agua:250 euros

Cuota de conexión de desagüe:250 euros

Los usuarios están obligados a la conservación, mantenimiento, reparación y sustitución, en su caso, de los contadores de agua. Estos contadores serán por cuenta de los solicitantes, aunque serán verificados e instalados por el Ayuntamiento ó personas debidamente autorizadas, según las normas Técnicas Municipales.

El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

En caso de ser necesaria la sustitución del contador por mala conservación, deterioro o avería del mismo, ésta se llevará acabo por personal del Ayuntamiento, debiendo abonar el interesado la cantidad de 60 y 90 €, respectivamente, por gastos de reposición y mano de obra, según se trate de contadores de media pulgada o de tres cuartos.

Art. 7.- Suministro de agua, de carácter periódico, por metros cúbicos:

CONSUMO USO DOMESTICO Y USO INDUSTRIAL

- De 0 hasta 100 m3: 0,55 €/m3 por cada m3
- De 101 hasta 200 m3: 0,80 €/m3 por cada m3
- De 201 en adelante:..... 1,10 €/m3 por cada m3

Por cada contador anualmente, como cuota fija de conservación y mantenimiento: 40 €

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos o su precinto, así como si hubiere dudas sobre posibles defrau-

daciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

Art. 8.- Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida, corriendo con estos gastos el solicitante.

Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 50 €, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error se procederá al cambio de contador y a la modificación de la facturación correspondiente.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es el correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Cuando se registre una anomalía en el contador y durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior.

El usuario tiene un plazo de un mes para su reparación o sustitución, comunicándose al Ayuntamiento la restitución normal del servicio. Transcurrido dicho plazo sin haber reparado la avería causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

VII NORMAS DE GESTION.-

Art. 9.- El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1.- Para usos domésticos, entendiéndose por tales todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida, preparación de alimentos y, en general para aplicaciones domésticas y riego de jardines.

2.- Para usos industriales, entendiéndose por tales aquellos en los que el agua se emplea como aplicación industrial, bien como agente motor, mecánico, químico, etc., interviniendo o no transformación industrial.

3.- Para obras, cuyo suministro se suspenderá a la finalización de las mismas o, en su caso, cuando se efectúe el uso descrito en los apartados anteriores. Se distinguirán dos casos:

a) Cuando la petición corresponda al promotor-constructor de la obra y éste sea diferente persona del usuario: en este caso la solicitud será de servicio de agua para obra y su suministro se suspenderá a la finalización de las mismas.

b) Cuando la petición la realice el propio futuro usuario de la obra: en este caso, la autorización tendrá carácter pro-

visional y alcanzará plena validez de forma automática una vez concedida la licencia de primera ocupación o de apertura de la actividad, en cuyo acto se comprobará que la acometida se ha realizado de conformidad con las Normas Técnicas Municipales para Acometidas de Agua.

Art. 10.- El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

Art. 11.- Para acometer a la red general de distribución de agua, es preciso el oportuno permiso o licencia municipal.

La Administración Municipal, previo informe del correspondiente Servicio Técnico, exigirá el suministro de detalles sanitarios, previos a la autorización, tales como secciones, número de elementos sanitarios, grifos y demás que se estimen procedentes según lo dispuesto por la legislación vigente.

Art. 12.- Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan.

Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

Art. 13.- El Ayuntamiento formará anualmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, los interesados legítimos, podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes.

VIII BONIFICACIÓN Y EXENCIONES.

No se establecen bonificaciones ni exenciones.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Incurrirá en responsabilidad:

1.- Quienes efectúen conexión directa o indirecta a la red general o utilicen el servicio:

- Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

- Antes de que la licencia les fuere concedida.

- Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

2.- Quienes instalen los contadores en forma que impida su lectura.

3.- Quienes manipulen los contadores o rompan los precintos.

4.- Quienes de cualquier otra forma contravengan las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

Art. 15.- La calificación de los actos descritos en el art. anterior, y sus sanciones, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 al 212 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Art. 16.- Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, la Administración Municipal fijará por estimación la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos años facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente. La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta tanto no acuerde su modificación o derogación. Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de la tasa del servicio de suministro municipal de agua potable a domicilio.

3373

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE EDICTOS DEL AYUNTAMIENTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2.009, se aprobó definitivamente el nombramiento como funcionario interino de D^a M^a Esmeralda Monge Aparicio, lo que se publica a los efectos pertinentes:

“Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza:

Interino de un Técnico de Administración General de apoyo Técnico al organo de Secretaria del Ayuntamiento.

— *Grupo: A; Administración General; Subescala: Técnica; Nivel de titulación: Titulación Superior: Licenciado; Nivel destino: 23; Número de vacantes: una; Denominación: Técnico de Administración General*

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

A la vista del escrito presentado por Dña. Mª Nieves García García, por virtud del cual renuncia de forma expresa a tomar posesión de la plaza adjudicada con fecha 29 de mayo de 2.009, y considerando la bolsa de trabajo que prevé el listado de aprobados existentes en el proceso selectivo

RESUELVO

PRIMERO. Realizar el nombramiento a favor de:
D. Mª Esmeralda Monge Aparicio, DNI 3.104.757-X.

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al funcionario interino nombrado, comunicándole que, en el plazo de 20 días naturales deberá tomar posesión de la plaza ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución (y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico).

TERCERO. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar los nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Sigüenza-Guadalajara, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Sigüenza, a 2 de junio de 2009.—El Alcalde, Francisco Domingo Calvo.

3503

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 29/06/2009, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sigüenza.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Sigüenza, a 30 de junio de 2009.—El Alcalde, Francisco Domingo Calvo

3397

Entidad Local de Romancos

Se convoca a todos los interesados en constituir la “Comunidad de Regantes de Romancos” para celebrar junta general el día 11 de julio de 2009 en el salón de actos del Ayuntamiento a las 19,45 horas en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda.

En Romancos, a 23 de junio de 2009.— El Alcalde, Ismael Retuerta del Amo

3442

Mancomunidad Aguas del Sorbe

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD DE CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Presidencia ha resuelto ordenar la publicación de las subvenciones acordadas por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, correspondientes a la Convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo:

Aplicación presupuestaria: 463.480

Finalidad: Ayudas de cooperación con el Tercer Mundo mediante la financiación de proyectos relacionados con el ciclo integral del agua.

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
---------------------	----------------

Manos Unidas.....	15.073,20
Cruz Roja Española	12.000,00
Asociación Juan Bonal	12.648,80

Guadalajara, 23 de junio de 2009.— El Presidente,
Juan Jesús Domínguez Picazo.

3443

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA
MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE, POR
LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LAS
SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN VIRTUD
DE CONVOCATORIA A MUNICIPIOS
MANCOMUNADOS PARA LA REALIZACIÓN
DE OBRAS RELATIVAS AL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Presidencia ha resuelto ordenar la publicación de las subvenciones acordadas por la Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, correspondientes a la Convocatoria de subvenciones a municipios mancomunados para la realización de obras relativas al Ciclo Integral del Agua:

Aplicación presupuestaria: 512.762

Finalidad: Realización de obras relativas al Ciclo Integral del Agua.

<u>BENEFICIARIO</u>	<u>IMPORTE</u>
---------------------	----------------

Ayuntamiento de Alcalá de Henares	249.443,40
Ayuntamiento de Alovera	82.098,06
Ayuntamiento de Azuqueca de Henares	78.122,61
Ayuntamiento de Fontanar	51.833,53
Ayuntamiento de Guadalajara	134.383,97
Ayuntamiento de Mohernando	50.283,49
Ayuntamiento de Yunquera de Henares.....	53.768,39

Guadalajara, 23 de junio de 2009.— El Presidente,
Juan Jesús Domínguez Picazo.

3385

Comunidad de Regantes Canal de Estremera

Se le convoca como titular de derechos de agua del Canal de Estremera, a la Junta General ordinaria de la comunidad de regantes, que tendrá lugar el próximo domingo día 12 de julio de 2009, en la Casa de Cultura de Estremera, a las 9:30 horas en primera convocatoria y en su caso, a las 10:00 en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Situación del proyecto de mejora de regadíos y afales.
3. Cesión de derechos al uso privativo del agua.
4. Situación del convenio con el Canal de Isabel II.
5. Renovación de cargos.
6. Estado de las cuentas 2008.
7. Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar rogamos su asistencia

En Estremera, a 08 de junio de 2009.—El Presidente
Comunidad de Regantes, Saturnino Gómez Terciado

3409

Comunidad de Regantes de Baidés

La Comunidad de Regantes de Baidés anuncia que desde el día 25 de junio de 2009 y durante treinta días, estarán expuestos a disposición de los interesados las Ordenanzas y Reglamentos de dicha comunidad para hacer reclamaciones, si las hubiere. Será en el Ayuntamiento de Baidés de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

Baidés, 25 de junio de 2009.— El Presidente, rubricado.

3339

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Rosario de Andres Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000316 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Amin Muhammad Saled contra la empresa ORCOTEL SL, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Según providencia adjunta

N.I.G. : 19130 4 0100526 /2009

38500

Nº Autos: demanda 316 /2009 .-1

Materia: ordinario

Demandante:

Demandado:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a tres de junio de dos mil nueve

Dada cuenta, vista la imposibilidad de citar al demandado, se suspende la vista señalada para el día 4-6-09 y se señala nuevamente para el día 12 de noviembre de 2009 a las 9.45 horas, remitiéndose edicto y emplazándose al FOGASA

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral)

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo./a. Sr./a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a ORCOTEL SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a ocho de junio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.

3405

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

N.I.G. : 19130 44 4 2009 0200336

01020

N° Autos: demanda 0001023 /2008 -L

Materia: ordinario

Demandante/s: Víctor Hernández de la Traba, Carlos Hernández de la Traba

Demandado/s: Alfiche Obras, S.L., Hersán Yesos, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001023 /2008-L de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.

Víctor Hernández de la Traba, Carlos Hernández de la Traba contra la empresa Alfiche Obras, S.L., y Hersán Yesos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que, estimando la demanda formulada por D. Carlos Hernández de la Traba y D. Víctor Hernández de la Traba frente a las empresas Hersán Yesos, S.L., y Alfiche Obras, S.L., habiendo sido citado el Fogasa, debo condenar y condeno a las empresas Hersán Yesos, S.L., y Alfiche Obras, S.L., a que abonen a los actores, de forma solidaria, las siguientes sumas:

A D. Carlos Hernández de la Traba, 3.500,70 €.

A D. Víctor Hernández de la Traba, 3.500,70 €.

Sobre cada uno de los respectivos importes individuales mencionados se aplicará el interés del art. 29.3 del E.T.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa con exclusivo fundamento en el art. 33 del E.T.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 Euros en la cuenta abierta en el Banesto, Suc. 1050 de Calle Mayor n° 12 de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el n° 2178, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Banesto a nombre de este Juzgado, con el num. 2178 0000 60 1023 08, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hersán Yesos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a once de junio de dos mil nueve.—El Secretario Judicial, rubricado.